

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0245-2018
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN

CONTAMINACIÓN AUDITIVA

RESOLUCION N. 0001-2018 C.A.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA N°0001-2016 C.A.

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

La **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0945 de 4995, Ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por informe de la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal según visita del **14 DE MARZO DE 2016** se puso de presente que en el **ESTABLECIMIENTO** cuya actividad comercial es **BAR** ubicado en la **CALLE 34 #31-24 DEL BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, representado legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA** existe una problemática que versa sobre irregularidades por Contaminación auditiva.
2. Las diligencias se remitieron a ésta Dependencia con el objetivo de Aperturar proceso administrativo sancionatorio radicándolas bajo la partida **N°0001-2016 C.A.** ordenándose citar a notificación personal del Auto que avoca conocimiento de fecha **17 DE MARZO DE 2016** al presunto infractor, practicar diligencia de descargos y resolver las pruebas que se consideraran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí materia de investigación.
3. Se avizora a folio nueve (09) citación fechada el 18 Septiembre de 2018 a notificación del Auto que avoca conocimiento, evidenciándose la no recepción de la comunicación tal y como reposa en la constancia de no entrega de la Empresa de correo certificado 4/72.
4. Mediante solicitud del 05 de Octubre de 2018 ante la Secretaria de Salud se solicitó visita de inspección, control y vigilancia al predio aquí referenciado con el objetivo de constatar si las circunstancias que motivaron la apertura del proceso por C.A. subsisten, siendo resuelto mediante oficio del 24 de Octubre de 2018 por el Subsecretario del Medio Ambiente Ing. Henry Andrés Sarmiento Sierra, informando que *“se practicó visita de inspección, vigilancia y control sanitario en atención a oficio de fecha 05/10/2018 radicado SSA N°7909. al momento de la visita se observo que: establecimiento de comercio ya no funciona, es decir no existe. No está en funcionamiento.”*
5. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atiendan las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0245-2018
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



Logica Etica & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, publicidad exterior visual.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa ***“en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*** según la Jurisprudencia concordante, las ***“actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente”***.

Que descendiendo a los casos sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone ***“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”***.

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia el informe de la visita de inspección sanitaria RSSA N° 7909 al predio ubicado en la **CALLE 34 #31-24 DEL BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, en donde el Técnico del área de la Luis Alfredo Jiménez informó que: ***“se practicó visita de inspección, vigilancia y control sanitario en atención a oficio de fecha 05/10/2018 radicado SSA N°7909, al momento de la visita se observo que: establecimiento de comercio ya no funciona, es decir no existe. No está en funcionamiento.”***

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar los expedientes relacionados, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que los casos materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONTAMINACIÓN AUDITIVA han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

En mérito de lo expuesto, **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°0001-2016 C.A contra el **ESTABLECIMIENTO** cuya actividad es **BAR** ubicado en la **CALLE 34 # 31-24 DEL BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, representado legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA** identificado con Cédula de ciudadanía N° 91.498.388. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0245-2018
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número N°0001-2016 C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicales y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



DRA. LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspección de Salud y Aseo en Descongestión
Inspecciones Comisorias

Proyectó **Jhon Fdo. Tapias Bautista**
Abogado-Contratista

